



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HORACIO BETANCUR
Aprobado por resolución departamental 16339 del 27 de noviembre de 2002
Núcleo Educativo 936 San Cristóbal
NIT: 811.022.317-6



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN RECTORAL 172
(1 de noviembre de 2016)

“Por la medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa José Horacio Betancur para el año académico 2017”

El rector de la Institución Educativa José Horacio Betancur, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, La ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0992 de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Municipal 011960 de octubre 1 de 2015 y el Acuerdo Directivo 007 del 23 de octubre 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
2. El Artículo 183 Ley 115 de 1994, en la cual se establecen los derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, “El Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa”.
3. La Secretaría de Educación de Medellín, a través de la Resolución municipal 016507 del 11 de octubre de 2016, estableció el proceso de adopción de las tarifas educativas y los cobros por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas de la ciudad para el año 2017.
4. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
5. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
6. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
7. El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
8. El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011 estableció las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HORACIO BETANCUR
Aprobado por resolución departamental 16339 del 27 de noviembre de 2002
Núcleo Educativo 936 San Cristóbal
NIT: 811.022.317-6



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

9. Al haberse decretado por parte del Ministerio de Educación Nacional la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, la Secretaría de Educación de Medellín expide la Resolución 016507 del 11 de octubre de 2016, donde hace efectiva la gratuidad educativa en la instituciones educativas oficiales de Medellín.
10. Que el consejo directivo en acta número 07 del 1 de noviembre de 2016, define la gratuidad en la prestación del servicio educativo en la institución educativa José Horacio Betancur para el año lectivo 2017.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar lo establecido en el Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011 por el Ministerio de Educación Nacional, en el sentido de decretar la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media; entendiendo esta gratuidad como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios.

Artículo Segundo: Para la vigencia del año 2017, sólo se autoriza otros cobros a ex alumnos de la institución educativa José Horacio Betancur, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	hasta \$6700
▪ Copia de acta de grado	hasta \$3500
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	hasta \$3500

Parágrafo Primero: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo Segundo: La afiliación al Fondo de Protección Escolar para el año 2017, no tendrá costo alguno para los alumnos de la institución, ya que éste será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, basándose en los registros del SIMAT.

Parágrafo Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas de la institución facilitarán los medios didácticos o recurrirá a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de este documento, el ingreso o matrícula de la institución.

Parágrafo Cuarto: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, o de jornada complementaria, no tendrán costo alguno para los estudiantes, las familias asumirán los materiales necesarios para la realización de dicha actividad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HORACIO BETANCUR
Aprobado por resolución departamental 16339 del 27 de noviembre de 2002
Núcleo Educativo 936 San Cristóbal
NIT: 811.022.317-6



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Parágrafo Quinto: Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1089 de 2006, la institución comprobará la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud, igualmente los estudiantes que ingresen al grado Preescolar deben presentar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993

Artículo Tercero: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujetas de cobro, y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reservará el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo Cuarto: La inspección y vigilancia sobre aplicación efectiva de la gratuidad educativa en la institución, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo Primero: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de la institución lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo Quinto: En el proceso de matrícula de la institución educativa José Horacio Betancur, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobancos o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015. Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo Primero: El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar separado de los de la institución educativa. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades

Artículo Sexto: La Institución educativa no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2017 que no correspondan a los procedimientos aquí adoptados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo Primero: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la institución, tiene prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 1 de noviembre de 2016



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HORACIO BETANCUR
Aprobado por resolución departamental 16339 del 27 de noviembre de 2002
Núcleo Educativo 936 San Cristóbal
NIT: 811.022.317-6



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MARIO ANTONIO NARANJO FULLA